

## **COSTAS**

- Condena menor a la reclamada

### **“Teste S.A. c/ Panabello Angel s/ cobro de pesos”**

**Tribunal:** Excma. Cámara de Apelación Civil y Comercial - Sala I

**Causa:** 51.640

**R.S.:** 25/05

**Fecha:** 24/02/05

### **Firme**

/// la ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires, a los VEINTICUATRO días del mes de febrero de dos mil cinco, reunidos en la Sala I del Tribunal, los señores Jueces de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Morón, doctores Juan Manuel Castellanos y Liliana Graciela Ludueña para pronunciar sentencia en los autos caratulados: **"TESTE S.A C/ PANABELLO ANGEL S/ COBRO DE PESOS"** y habiéndose practicado el sorteo pertinente (art. 168 de la Const. de la Provincia de Buenos Aires y 266 del Código de Procedimientos Civil y Comercial), resultó que debía observarse el siguiente orden; Dres. **LUDUEÑA-CASTELLANOS-RUSSO** resolviéndose plantear y votar las siguientes:

### **C U E S T I O N E S**

1ra.: ¿Es justa la sentencia apelada de fs. 114/119?

2da.: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

### **V O T A C I O N**

A LA PRIMERA CUESTION: la señora Juez doctora Ludueña, dijo:

I.- Contra la sentencia definitiva dictada a fs. 114/119, interpone la actora recurso de apelación, que libremente concedido, es sustentado a fs. 131, que no mereciera réplica de la contraria.

Hizo lugar la Sra. Juez a-quo a la demanda condenando al Sr. Angel Panabello a pagar a Teste S.A. la suma de \$ 624.65, con más sus intereses. Impuso las costas a la actora con respecto a la defensa de pago parcial y a la accionada por la demanda acogida parcialmente en sus respectivas calidades de vencidas.

II.- Se agravia la actora de la imposición de costas a su cargo por la defensa de pago parcial, sosteniendo que aunque la demanda no haya progresado íntegramente no le quita al accionado su calidad de vencido, lo que pide así se declare.

Reclamó el accionante el cobro de la suma de \$ 800,88 en concepto de pago de mercaderías, a su turno la demandada niega deber suma alguna ya que fue abonada la totalidad de la factura que aquí se reclama, por lo que solicita el rechazo de la demanda (fs. 17/9 y 37/9).

Ha quedado firme por falta de ataque que Teste S.A. reconoció haber ejecutado una nota de crédito por devolución del IVA por la suma de \$63.95 y que debía imputarse a la factura que aquí se reclama, de la prueba pericial surge que el deudor realizó pagos a cuenta por la suma de \$ 112,28, por lo que el monto adeudado asciende a la suma de \$ 624,65, la

que en definitiva se condena a pagar (artículo 266 in fine C.P.C.C.).

El artículo 68 en su primer párrafo de nuestra ley ritual, consagra, como regla general, el principio objetivo de la condena en costas por el vencimiento, pues, al vencedor no debe inferirle menoscabo patrimonial alguno la necesidad en que ha sido puesto de litigar para obtener el reconocimiento y declaración de su derecho, ya que no puede negarse que el litigante vencido, aunque no sea culpable, es la causa inmediata de la existencia del proceso, porque su existencia o pretensión injustificada da lugar a que no resulte inconveniente que pese sobre él la carga económica de atender a los gastos de dicho proceso (S.C.B.A., L-36.337, 29/VII/86, Sumarios, julio de 1986, n° 16; esta Sala, Cs. 4980 R.S. 193/78; 20.070 R.S. 256/87; Guasp, "Derecho Procesal Civil", 1968, T.I-573; Morello-Passi Lanza-Sosa Berizonce, "Códigos...", 1970, T.II-359; Colombo, "Código...", 1969, T.I-385).

El sistema adoptado por nuestro código ritual (objetivo con atenuaciones) admite que los jueces eximan total o parcialmente de costas al vencido, pero claro está, es una facultad excepcional y de interpretación restringida, donde las circunstancias subjetivas y la conducta asumida por las partes no pueden ser tomadas en cuenta ya que ello desvirtuaría la regla madre.

Si vencido es aquél contra quien tiene efecto el reconocimiento judicial, o dicho de otro modo, aquel en contra del cual se declara el derecho o se dicta la decisión judicial (Chiovenda, citado por Sentís Melendo, "Costas...", pág. 360), no cabe duda porque la demandada lo es.

El carácter de vencido en costas se configura, para el demandado, porque la demanda prospera aunque lo sea por un monto menor de lo reclamado, si la actora triunfó en todas sus cuestiones litigiosas. La noción de vencido se establece con una visión global del pleito y no por análisis aritméticos de las pretensiones y resultados, tal como reiteradamente tiene dicho nuestro Superior Tribunal y la Sala que integro (Ac. y Sent. 1962 II-721; D.J.J.B.A. 78-317; esta Sala, Cs. 24.496 R.S. 234/90; 31.193 R.S. 66/94; 42.038 R.S. 68/99; 44.377 R.S. 169/00), por lo que corresponde revocar este aspecto del decisorio

Conforme se ha votado la cuestión anterior, corresponde revocar la sentencia apelada en lo que ha sido materia de agravio, con costas de esta Instancia al apelado vencido, difiriendo las regulaciones de honorarios.

III.- Como los agravios dan la medida de la competencia de esta Alzada (artículos 260, 261 y 266 C.P.C.C.), propongo acoger el agravio del actor y modificar este aspecto del decisorio imponiendo las costas al demandado, con costas de esta Instancia al apelado vencido (artículo 68 párrafo 1ero C.P.C.C.), difiriendo las regulaciones de honorarios hasta tanto se realicen en Primera Instancia (art. 31 ley 8904).-

Voto, en consecuencia, por la **NEGATIVA**.-

A la misma cuestión el señor Juez doctor **CASTELLANOS**, por iguales fundamentos votó también por la **NEGATIVA**.

A LA SEGUNDA CUESTION, La señora Juez doctora Ludueña, dijo :

Conforme se ha votado la cuestión anterior corresponde acoger el agravio del actor y modificar este aspecto del decisorio imponiendo las costas al demandado, con costas de esta Instancia al apelado vencido, difiriendo las regulaciones de honorarios hasta tanto se realicen en Primera Instancia.

ASI LO VOTO

El señor Juez doctor **CASTELLANOS**, por los mismos fundamentos, votó en análogo sentido.

Con lo que terminó el Acuerdo dictándose la siguiente:

**S E N T E N C I A**

Morón, 24 de febrero de 2005.-

**AUTOS Y VISTOS:** De conformidad al resultado que arroja la votación que instruye el Acuerdo que antecede, por unanimidad se acoge el agravio del actor y modificar este aspecto del decisorio imponiendo las costas al demandado, con costas de esta Instancia al apelado vencido, difiriendo las regulaciones de honorarios hasta tanto se realicen en Primera Instancia.

Fdo.: Dra. Liliana Graciela Ludueña, Dr. Juan Carlos Ondarts, Dr. José Eduardo Russo. Ante mí: Dr. Esteban Santiago Lirussi.-